



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

16 DE AGOSTO DE 2022

No. 917

Í N D I C E

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se Expropia lo referente al 6.9900% de los Derechos de Copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como Finca destinada al uso habitacional inmueble situado en calle Nicolás San Juan, número 308, Manzana 90, Lote 30, Colonia Narvarte Poniente, Benito Juárez, Distrito Federal, de conformidad con el folio real n° 9239766 auxiliar – 1, asiento no. 1, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; actualmente identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como departamento marcado con el número 01 del inmueble ubicado en calle Nicolás San Juan número 308, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México (Segunda Publicación) 4

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Junta de Asistencia Privada

- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Apoyos Económicos a las Instituciones de Asistencia Privada que presten Servicios de Atención Directa a la Población 9
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación para el Otorgamiento de Apoyos Económicos a las Instituciones de Asistencia Privada en Materia de Protección Civil 15

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

A L C A L D Í A S

Alcaldía en Álvaro Obregón

- ◆ Aviso por el que se habilitan días y horas inhábiles, con el fin de realizar los Procedimientos Administrativos Inherentes a Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios, así como de la operación del Almacén General 21

Alcaldía en Gustavo A. Madero

- ◆ Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Social “Impulso Social”, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 03 de enero de 2022 22
- ◆ Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa Social “Transformando Vidas”, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 26 de enero de 2022 25

Alcaldía en La Magdalena Contreras

- ◆ Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles y vía pública del Pueblo de San Nicolás Totolapan de la Demarcación Territorial, durante los días indicados, con motivo de la Festividad San Nicolás Tolentino 2022 28
- ◆ Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles y vía pública de la Colonia Héroes de Padierna de la Demarcación Territorial, durante los días indicados, con motivo de la Festividad Denominada “175 Aniversario de la Batalla de los Héroes de Padierna 2022” 30

C O N V O C A T O R I A S D E L I C I T A C I Ó N Y F A L L O S

- ◆ **Alcaldía en Álvaro Obregón.-** Licitación Pública Nacional número 30001016-006/2022.- Adquisición de camiones recolectores de basura y camión grúa 32
- ◆ **Aviso** 34



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4, párrafo séptimo, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracciones X, XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6, fracción IX y 10, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numerales 1 y 2, 9 apartados A numeral 3 y E, 12, así como 16 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II, III, IV y IX, 4, 25 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 3, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 21 y 43 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponer las modalidades que dicte el interés público.

Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en su artículo 1 fracciones I y IV tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo de fecha 19 de septiembre de 2017, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente; así como el de establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normatividad aplicable. De igual manera, la fracción II de este precepto mandata a brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas. Asimismo, en su artículo 41 establece que la Comisión, contará con las facultades más amplias para agilizar la regularización de la situación legal de los títulos de las personas damnificadas ante las instancias competentes y realizar cualquier acto no previsto en dicha Ley, con la finalidad de no retrasar los procesos de reconstrucción.

Que el Gobierno de la Ciudad de México llevará a cabo las acciones que le correspondan en relación al “Plan Integral para la Reconstrucción” mismo que deberá considerar los principios rectores: pro persona, eficacia, eficiencia, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, cooperación, comunicación, participación ciudadana, inclusión, integralidad, simplificación, información, legalidad, imparcialidad, accesibilidad, resiliencia, equidad de género y buena fe, evitando con ello formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada, establecidos en el artículo 3 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades. Lo anterior, con fundamento en los artículos 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 numeral 4, 18 apartado A, numeral 1 y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 3 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización competa al Gobierno local, conforme a sus atribuciones.

Que la Ley de Expropiación, en su artículo 1, fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6, fracciones I, II, III, IV, V y IX, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población y la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad y la atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales.

Que los artículos 9, apartado E y 16 apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de las personas habitantes a una vivienda adecuada.

Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal determina en su artículo 1, que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.

Que mediante oficio número CPI/309/2021 de fecha 03 de diciembre de 2021, el Comité del Patrimonio Inmobiliario emitió el acuerdo suscrito durante su Vigésimo Tercera (23/2021) Sesión Ordinaria, celebrada el 01 de diciembre de 2021, dictaminó procedente iniciar los trámites para la expropiación referente al 6.9900% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como finca destinada al uso habitacional inmueble situado en Calle Nicolás San Juan, número 308, manzana 90, lote 30, Colonia Narvarte Poniente, Benito Juárez, Distrito Federal, de conformidad con el folio real n° 9239766 auxiliar – 1, asiento no. 1, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; actualmente identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como departamento marcado con el número 01 del inmueble ubicado en Calle Nicolás San Juan número 308, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, para llevar a cabo la reconstrucción social e integral de las viviendas, estableciendo las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron o sufrieron afectaciones en su patrimonio derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura y asequible, en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral, el Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Que el 10 de enero de 2022 la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, determinó como causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, respecto a los inmuebles descritos en el párrafo anterior. Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, fracción XII de la Ley de Expropiación, 6, fracción IX y 10, fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, así como 1 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Dirección de Atención Jurídica de la Comisión para la Reconstrucción, adscrita a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México mediante oficios JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/083/2022 de fecha 31 de enero de 2022 y JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/251/2022 de fecha 16 de marzo de 2022, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración y publicación del Decreto Expropiatorio de los inmuebles que nos ocupan para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, proporcionando para tal efecto diversa información.

Que por Acuerdo de fecha 05 de abril de 2022, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en razón de su competencia, radicó el Procedimiento Administrativo de Expropiación, registrándose con el número de expediente alfanumérico Xp/11/2022, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a la o las personas titulares registrales de los bienes inmuebles materia del presente Decreto, misma que fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los días 18 y 25 de mayo, ambos de 2022.

Que la notificación a la o las personas titulares registrales de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizó mediante instructivo de fecha 20 de mayo de 2022, en el domicilio señalado para tal efecto, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes.

Que la segunda publicación de la Declaratoria de Utilidad Pública, que se realizó el día 25 de mayo de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, surtió los efectos de notificación personal, con la finalidad de que el o los titulares registrales, así como las personas que presumieran tener algún derecho sobre el inmueble en comento, manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes a efecto de desvirtuar la causa de utilidad pública antes mencionada, término que transcurrió del día 26 de mayo al 15 de junio de 2022; lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación.

Que transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la oficialía de partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 29 de junio de 2022, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública anteriormente referida, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA LO REFERENTE AL 6.9900% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUE EL INDIVISO REGISTRALMENTE IDENTIFICADO COMO FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL INMUEBLE SITUADO EN CALLE NICOLÁS SAN JUAN, NÚMERO 308, MANZANA 90, LOTE 30, COLONIA NARVARTE PONIENTE, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL FOLIO REAL N° 9239766 AUXILIAR – 1, ASIENTO NO. 1, EMITIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ACTUALMENTE IDENTIFICADO POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA COMO DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NÚMERO 01 DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE NICOLÁS SAN JUAN NÚMERO 308, COLONIA NARVARTE PONIENTE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se expropia en favor de la Ciudad de México, para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017; los inmuebles que se describen a continuación:

Ubicación: Calle Nicolás San Juan, número 308, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Superficie: Referente al 6.9900% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fue el indiviso registralmente identificado como finca destinada al uso habitacional inmueble situado en Calle Nicolás San Juan, número 308, manzana 90, lote 30, Colonia Narvarte Poniente, Benito Juárez, Distrito Federal, de conformidad con el folio real n° 9239766 auxiliar – 1, asiento no. 1, emitido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México; actualmente identificado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como departamento marcado con el número 01 del inmueble ubicado en Calle Nicolás San Juan número 308, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, del total de una superficie de 337.50 metros cuadrados (trescientos treinta y siete punto cincuenta metros cuadrados).

Levantamiento

Topográfico: BJ-343 de fecha octubre de 2021, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección General de Política Urbanística.

Medidas y

Colindancias: Partiendo del vértice No.1 al vértice No. 2 en línea recta de 12.50 metros y rumbo N 04° 24' 50'' E, con calle Nicolás San Juan; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 27. 00 metros y rumbo S 85° 35' 10'' E, con predios Cuentas Catastrales 026-090-09 y 026-090-10; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 12.50 metros y rumbo S 04° 24' 50'' W; con predio Cuenta 026-090-11; del vértice No. 4 al vértice No.1 en línea recta de 27.00 metros y rumbo N 85° 35' 10'' W, con predio Cuenta Catastral 026-090-32; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

SEGUNDO. El expediente técnico, jurídico y administrativo del inmueble expropiado, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

TERCERO. La Ciudad de México, a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, número 7579-2 pagará, en su caso, las reclamaciones de indemnización constitucional por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. Se autoriza a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México en términos de lo establecido en los artículos 1 fracciones I, II, IV, VIII y IX y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, para que por una parte, reconstruya las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, y por otra, lleve a cabo la regularización y restitución de las viviendas dañadas a las personas damnificadas, cuyos datos obran en los archivos de la citada Comisión.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el artículo inmediato anterior, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México, deberá tomar posesión física y administrativa inmediata del predio expropiado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; levantando el acta administrativa a que haya lugar la Unidad Administrativa de Apoyo Técnico-Operativo competente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las personas titulares registrales del bien y derechos afectados, por la expropiación a que se refiere este Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de los titulares registrales del bien citado, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para que surta efectos de notificación personal, esto de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los 09 días del mes de agosto de dos mil veintidós.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CARLOS ALBERTO ULLOA PÉREZ.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 14, 16 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 1, 3, 4 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3° fracciones I y II, 11 fracción I, 14 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 2°, 3°, 6° último párrafo, 273 y 276 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XVI, XVIII, 72, fracción X, 73, 76, 79, 81 fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 66, 67, 72 fracción VII, 74, fracción II, 75, fracciones I, III y V, y 78, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en cumplimiento y ejecución del acuerdo 283/98, tomado por el Consejo Directivo de esta Junta, en su sesión ordinaria 283, celebrada el 21 de julio de 2022, se hace del conocimiento lo siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA QUE PRESTEN SERVICIOS DE ATENCIÓN DIRECTA A LA POBLACIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal define como objeto de la Junta el “cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada que se constituyan y operen conforme a esta Ley”.

SEGUNDO: Que la fracción X del artículo 72 de la Ley señala como una atribución de la Junta el “apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior”.

TERCERO: Que el último párrafo del artículo 85 de la Ley establece que, excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas recibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las Instituciones.

CUARTO: Que la fracción II del artículo 81 de la Ley señala que el Consejo Directivo podrá autorizar las aplicaciones de recursos de la Junta, que se destinen a apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, en los términos y para los efectos de la fracción X del artículo 72 de la ley.

QUINTO: Que el Consejo Directivo de la Junta, mediante acuerdo 279/11, tomado en su sesión ordinaria 279, celebrada el 17 de marzo de 2022, aprobó las premisas con base en las cuales se redactan las presentes Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos económicos a las Instituciones de Asistencia Privada.

SEXTO: Que con fundamento en los artículos 70, 71, 72 fracción X, 73 y 81 fracciones II y III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, 66 y 67 de su Reglamento, los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal aprueban las presentes **Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos económicos a las Instituciones de Asistencia Privada**, para quedar redactadas en los siguientes términos:

Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos económicos a las Instituciones de Asistencia Privada que presten servicios de atención directa a la población

Título Primero
Disposiciones generales
Capítulo Primero
Del Objeto de las Reglas.

PRIMERA. Las presentes Reglas tienen por objeto determinar la manera en que habrá de integrarse y operar el otorgamiento de apoyos económicos a las Instituciones de Asistencia Privada.

SEGUNDA. Para la aplicación de las Reglas deberá entenderse por:

I. Ley: la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal;

II. Reglamento: el Reglamento de la Ley;

III. Reglas: Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos económicos a las Instituciones de Asistencia Privada que presten servicios de atención directa a la población;

IV. Junta: la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;

V. Consejo: el Consejo Directivo de la Junta;

VI. Presidente: el Presidente de la Junta;

VII. Secretario: el Secretario Ejecutivo de la Junta;

VIII. Instituciones (o su singular): las Instituciones de Asistencia Privada constituidas conforme a la Ley;

IX. Fondo: el Fondo de apoyo económicos a las Instituciones de Asistencia Privada que presten servicios de atención directa a la población;

X. Apoyo: monto que determine el Consejo otorgar a una Institución dentro del límite establecido con base en estas Reglas;

XI. Población Usuaría: los usuarios de las Instituciones;

XII. Empleados: las personas que prestan sus servicios a las Instituciones conforme a la Ley Federal del Trabajo;

XIII. Terceros: cualquier persona que acuda a las Instituciones;

XIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XV. Oficina Virtual: Plataforma informática de la Junta mediante la cual se interactúa digitalmente con las Instituciones para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento. Su finalidad es prestar trámites y servicios digitales a las Instituciones mediante aplicaciones o contenidos en formato digital que les facilite el ingreso de sus trámites, el seguimiento a los mismos, así como, recibir comunicaciones de la Junta a través del Buzón Institucional.

XVI. Comisión de Evaluación: Integrada por una persona designada por la Persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, una persona designada por la Persona Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, el Consejero Titular o Suplente del Rubro de Discapacidad y Rehabilitación y el Consejero Titular o Suplente del Rubro de Personas Mayores, en la que se resuelva la viabilidad para que la solicitud sea presentada a la consideración del Consejo Directivo.

XVII. Situación de abandono: Niñas, niños o adolescentes, personas y personas mayores, que carecen de una red de apoyo que les apoye económicamente.

Capítulo Segundo De la integración del Fondo

TERCERA: Anualmente el Consejo indicará el monto que deba integrar el Fondo, respetando el límite que impone la fracción X del artículo 72 de la Ley.

CUARTA: Si por cualquier circunstancia los recursos del Fondo no fueron utilizados durante el ejercicio fiscal para el que fueron autorizados, deberán conservarse dentro de la partida contable de este fondo, o bien reasignarse a la partida del fondo que determine el Consejo.

Título Segundo De la procedencia del otorgamiento de apoyos Capítulo Primero De los supuestos en que procede el otorgamiento de apoyos

QUINTA: La entrega de Apoyos tiene como finalidad apoyar a las IAP que presten servicio, preferentemente, de estancias en cualquiera de sus modalidades, así como cualquier otro tipo de servicio de atención directa a población perteneciente a grupos de atención prioritaria, con la única finalidad de que incrementen el número de personas que atienden.

Capítulo Segundo De los requisitos para acceder al Fondo

SEXTA: La solicitante deberá tener, cuando menos, cinco años de haberse constituido o transformado en Institución a la fecha de presentación de la solicitud y realizar actividades de las contempladas en su objeto estatutario.

SÉPTIMA: Además de los mencionados en la Regla anterior, cualquier Institución interesada en acceder al Fondo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud firmada por el Patrono Presidente o cargo homólogo y algún otro integrante del Patronato, en la Oficina Virtual. En el escrito de solicitud, los signatarios deberán manifestar su voluntad de constituirse como obligados solidarios de la Institución de que se trate, para el caso de incumplimiento de esta.

II.- Presentar el Plan de Ejecución firmado por los mismos signatarios que la solicitud, en el que se deberá especificar el monto solicitado, conceptos, importes y fecha de aplicación de los recursos y se acompañará de los documentos que sirvieron de base para determinar el monto solicitado; invariablemente, deberán exhibirse los estudios socioeconómicos con los que se acredite la situación económica de las niñas, niños y adolescentes, personas o personas mayores, sujetos del apoyo, salvo en el caso de las personas en situación de abandono, para lo cual las autoridades competentes deberán emitir el dictamen correspondiente.

III.- Al momento de presentar la solicitud, deberán haber cumplido las siguientes obligaciones establecidas en la Ley:

- a) Haber prestado su servicio asistencial, ininterrumpidamente, los últimos cinco ejercicios.
- b) Haber presentado su información financiera, consistentemente, los últimos cinco ejercicios.
- c) Haber pagado sus cuotas de 6 al millar, consistentemente, los últimos cinco ejercicios.
- d) Tener aprobados sus presupuestos de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos, de los últimos cinco ejercicios.
- e) No haber sido sancionada por resolución de queja alguna relacionada con su servicio asistencial.

Será facultad indelegable del Consejo determinar algún caso de excepción a los requisitos establecidos en las Reglas, para que alguna Institución pueda acceder a recursos del Fondo. Tales excepciones, de existir, deberán de estar debidamente fundadas y motivadas y su aprobación será por mayoría calificada.

Título Tercero
De la aprobación de las solicitudes
Capítulo Único
Del procedimiento

OCTAVA: Con base en las presentes Reglas, y en la suficiencia del Fondo que para ellas se crea, el Consejo determinará a qué Instituciones, para qué programa y los montos que habrán de otorgarse.

La Dirección de Análisis y Supervisión será la encargada de analizar las solicitudes que se presenten para verificar que se cumplan los requisitos y someter a consideración de la Comisión de Evaluación las que sean procedentes o, en su caso, dará a conocer a los peticionarios los motivos de la improcedencia de su solicitud.

La Comisión de Evaluación analizará la razonabilidad del otorgamiento del Apoyo con base en la gestión operativa de la Institución de que se trate, de los últimos cinco años, debiendo emitir un dictamen que contenga el resultado del análisis realizado mismo que será integrado al expediente que será presentado a la consideración del Consejo Directivo.

Para efectos de verificar que las Instituciones realizan actividades de las contempladas en su objeto, la Dirección de Análisis y Supervisión podrá considerar la visita de supervisión realizada en el ejercicio inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud, si la última visita excediera tal plazo o si lo considera necesario, deberá realizar una nueva. Asimismo, podrá verificar que las Instituciones realizan actividades de las contempladas en su objeto mediante el análisis integral de la siguiente documentación: i) Presupuesto de Ingresos, Egresos e Inversiones en Activos Fijos, Informe Anual de Actividades y Estados Financieros de la institución de que se trate.

La Dirección de Análisis y Supervisión emitirá un dictamen en el cual deberá señalar si los conceptos para los que solicita el apoyo corresponden a los contemplados en este fondo y constatar que la Institución solicitante ha cumplido con su labor asistencial, según dicte el objeto estatutario de la misma.

Para emitir el dictamen la Dirección de Análisis y Supervisión contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de aquel en que recibió la solicitud correspondiente si no existiera la necesidad de realizar una vista. Para el caso de que fuere necesario realizar la visita a que se refiere el párrafo que antecede, el dictamen deberá ser emitido en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la realización de la visita.

NOVENA: La Dirección de Análisis y Supervisión solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección Jurídica, respecto a las facultades y carácter de los signatarios de la solicitud, así como a la manifestación de los signatarios de constituirse como obligados solidarios de la institución de asistencia privada de que se trate, para el caso de incumplimiento, la que para emitirlo contará con cinco días hábiles contados a partir de aquel en que hubieren recibido la petición.

La Dirección Jurídica deberá señalar en su dictamen si la Institución solicitante, ha presentado su solicitud con todos los elementos y documentos requeridos de conformidad con la Regla SÉPTIMA, fracciones I y II.

DÉCIMA: Si de los dictámenes emitidos por cualquiera de las Direcciones de Análisis y Supervisión o Jurídica o de la Comisión de Evaluación se requiere contar con mayor información o aclaraciones para analizar la solicitud o si se desprende que la solicitud no contiene los requisitos o no se acompaña de los documentos previstos en estas Reglas, la Dirección de Análisis y Supervisión prevendrá, por escrito y por una sola vez a la Institución, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, presente la documentación que considere necesaria o conveniente para acreditarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud y se dará por terminado el procedimiento.

Si la solicitud no fue firmada se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Si de los referidos dictámenes se desprende la necesidad de hacer una excepción al cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las presentes Reglas, la Dirección de Análisis y Supervisión lo someterá al Consejo para su consideración, estableciendo con claridad las razones que justifican la excepción.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de ser necesario, la Dirección de Análisis y Supervisión podrá visitar a la Institución para verificar la necesidad de la obtención del Apoyo.

DÉCIMA SEGUNDA: Una vez que la institución de que se trate cumpla con todos los requisitos previstos en las reglas de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección Jurídica, la Dirección de Análisis y Supervisión y la Comisión de Evaluación, se presentará a la consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución en su próxima sesión ordinaria.

La Dirección de Análisis y Supervisión propondrá el proyecto de resolución debidamente fundado y motivado, para que el Consejo delibere y resuelva si se otorga el Apoyo.

Título Cuarto
Del otorgamiento y destino de los recursos
Capítulo Primero
De la forma en que se otorgarán los recursos

DÉCIMA TERCERA: Con base en la información que reciba, el Consejo resolverá si se otorga el Apoyo solicitado atendiendo a lo siguiente:

El Consejo determinará el importe final del Apoyo, así como las ministraciones en que habrá de entregarse, en el entendido de que el apoyo puede ser menor del solicitado por la Institución. Asimismo, podrá variar según considere el Plan de Ejecución o los conceptos en él señalados.

El monto anual del Apoyo que se otorgue podrá ser hasta por un monto máximo de 20,000 (veinte mil) Unidades de Medida y Actualización, valor diario, siempre y cuando existan recursos disponibles. La periodicidad de las ministraciones será determinada por el Consejo Directivo en cada caso.

Si del informe mensual de los saldos de este fondo que remita la Dirección Administrativa a la Dirección de Análisis y Supervisión, resulta que se han agotado los recursos, no será procedente el análisis de las solicitudes que sean presentadas, debiendo informar la Dirección de Análisis y Supervisión a la solicitante tal hecho y la consecuente imposibilidad de atender cualquier requerimiento relativo a los Apoyos, sin responsabilidad alguna para la Junta, ni para cualquiera de sus integrantes.

El Secretario hará del conocimiento por escrito a la Dirección de Análisis y Supervisión de los acuerdos tomados por el Consejo y en apoyo al Secretario notificará dichos acuerdos a la Instituciones.

La Dirección Administrativa entregará los Fondos autorizados por el Consejo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: En caso de que la determinación del Consejo sea otorgar un importe menor del solicitado por la Institución o considere la modificación del Plan de Ejecución o los conceptos en él señalados, previamente al otorgamiento de los recursos, la Institución deberá manifestar su conformidad.

Capítulo Segundo **Del destino de los recursos y de la comprobación de su ejercicio**

DÉCIMA QUINTA: Los recursos entregados a una institución deberán de aplicarse en los términos aprobados por el Consejo.

Simultáneamente a la entrega de los recursos a favor de la institución de que se trate, los signatarios de la solicitud firmarán un documento en el que conste la recepción de los recursos, así como la constitución de su obligación solidaria para responder personalmente a favor de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal ante cualquier incumplimiento por parte de la institución.

DÉCIMA SEXTA: En cada caso, el Consejo determinará la forma y periodicidad en que habrán de comprobarse los recursos otorgados, lo que se especificará en la resolución de mérito.

La Dirección de Análisis y Supervisión verificará la debida aplicación de los recursos, cerciorándose de la ejecución de los actos para los que se hubiere otorgado el Apoyo, con base en la documentación comprobatoria entregada por la Institución, la que deberá cumplir, en su caso, con los requisitos fiscales aplicables y, si fuera necesario, con la realización de las visitas de supervisión que se ordenen para tal fin.

DÉCIMA SÉPTIMA: En caso de que alguna parte o la totalidad de los recursos no hubieren sido ejercidos en el plazo establecido, la Institución deberá reintegrarlos a la Junta en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento.

La Institución incumplida no tendrá derecho de recibir recurso alguno por parte de la Junta por un término de cinco años posteriores al incumplimiento, quedando obligada a rembolsarlos a la Junta en un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que ésta le requiera dicho reembolso; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales que pudieran corresponderles a los patronos, directivos, administradores o empleados de la institución por el indebido ejercicio de los recursos.

DÉCIMA OCTAVA: En el supuesto de que alguna parte o la totalidad de los recursos no hubieren sido destinados para los fines autorizados o no remita la documentación comprobatoria, la Institución incumplida no tendrá derecho de recibir recurso alguno por parte de la Junta por un término de cinco años posteriores al incumplimiento, quedando obligada a rembolsarlos a la Junta en un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que esta le requiera dicho reembolso; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales que pudieran corresponderles a los patronos, directivos, administradores o empleados de la institución por el indebido ejercicio de los recursos.

Capítulo Tercero **De la primacía de la asistencia social**

DÉCIMA NOVENA: En el entendido de que los fines que se persiguen con el otorgamiento de este Fondo corresponden a los de la asistencia social y que por su naturaleza tiene primacía sobre los conceptos contenidos en las presentes Reglas, en tanto beneficien directamente a sectores vulnerables de la población y, por otra parte, que el Consejo Directivo de esta Junta en términos de la Ley tiene la facultad de determinar todo lo relativo a estos fondos, se estará a lo siguiente:

En caso de que la Junta identifique algún caso de extrema necesidad de recursos económicos de alguna Institución que preste servicio de estancia a favor de población en situación de abandono, en cualquiera de sus modalidades, que ponga en riesgo la continuidad de la prestación de su servicio asistencial y, en consecuencia, que el bienestar de su población sea vea comprometida, deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Directivo, a través de un informe detallado, elaborado por las áreas de la Junta que intervengan, que contenga, cuando menos, la siguiente información:

- a) Causas que originaron la necesidad
- b) Situación de la población
- c) Propuesta de acciones a desarrollar que garanticen el correcto uso de los recursos
- d) Propuesta de Plan de Ejecución en el que se deberá especificar el monto sugerido, conceptos, importes y fecha de aplicación de los recursos.

El Consejo determinará el importe final del Apoyo, así como la periodicidad de las ministraciones. Asimismo, podrá variar según considere el Plan de Ejecución o los conceptos en él señalados. El monto del Apoyo que se otorgue no podrá ser por un monto mayor de 20,000 (veinte mil) Unidades de Medida y Actualización, valor diario, siempre y cuando existan recursos disponibles.

Simultáneamente a la entrega de los recursos a favor de la institución de que se trate, los Patronos Presidente y Tesorero, o quienes ejerzan cargos homólogos, firmarán un documento en el que conste la recepción de los recursos, así como la constitución de su obligación solidaria para responder personalmente a favor de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal ante cualquier incumplimiento por parte de la institución.

El ejercicio y comprobación de los recursos, se realizará en términos de lo dispuesto por el capítulo segundo de las presentes reglas.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dejando sin efectos los avisos por los cuales se dan a conocer las Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de las Instituciones de Asistencia Privada y las Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo Económico para el Rescate de Instituciones, salvo por lo dispuesto por la Regla décima novena, misma que entra en vigor en la fecha de aprobación de las presentes Reglas.

SEGUNDO: Se abrogan las Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de las Instituciones de Asistencia Privada y las Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo Económico para el Rescate de Instituciones.

TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en la Regla Tercera de las presentes Reglas, considerando la fecha de publicación y entrada en vigor de estas, para el ejercicio 2022, el monto que integra el Fondo, respetando el límite que impone la fracción X del artículo 72 de la Ley, será indicado por el Consejo Directivo en su sesión ordinaria 284, que se celebrará el 18 de agosto de 2022.

CUARTO: Se instruye al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 8 días del mes de agosto de dos mil veintidós.

(Firma)

JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA

JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL, con fundamento en los artículos 14, 16 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 1, 3, 4 y 7 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1º, 2º, 3º fracciones I y II, 11 fracción I, 14 y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1º, 2º, 3º, 6º último párrafo, 273 y 276 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XVI, XVIII, 72, fracción X, 73, 76, 79, 81 fracción III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; 66, 67, 72 fracción VII, 74, fracción II, 75, fracciones I, III y V, y 78, fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en cumplimiento y ejecución del acuerdo 283/99, tomado por el Consejo Directivo de esta Junta, en su sesión ordinaria 283, celebrada el 21 de julio de 2022, se hace del conocimiento lo siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYOS ECONÓMICOS A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 71 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal define como objeto de la Junta el “cuidado, fomento, apoyo, vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada que se constituyan y operen conforme a esta Ley”.

SEGUNDO: Que la fracción X del artículo 72 de la Ley señala como una atribución de la Junta el “apoyar directamente a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, con cargo a las partidas correspondientes, de conformidad a las Reglas de Operación que dicte el Consejo Directivo respecto de estos apoyos, cuyo fondo no rebasará el 50% de las economías que del gasto presupuestado haya obtenido la Junta en el ejercicio del año inmediato anterior”.

TERCERO: Que el último párrafo del artículo 85 de la Ley establece que, excepcionalmente, en los términos y para los efectos previstos en la fracción X del artículo 72, la Junta podrá destinar parte del importe total de las cuotas recibidas para crear partidas de apoyo, cuyos recursos podrán ser asignados directamente a las Instituciones.

CUARTO: Que la fracción II del artículo 81 de la Ley señala que el Consejo Directivo podrá autorizar las aplicaciones de recursos de la Junta, que se destinen a apoyar a las Instituciones de Asistencia Privada del Distrito Federal, en los términos y para los efectos de la fracción X del artículo 72 de la ley.

QUINTO: Que el Consejo Directivo de la Junta, mediante acuerdo 279/11, tomado en su sesión ordinaria 279, celebrada el 17 de marzo de 2022, aprobó las premisas con base en las cuales se redactan las presentes Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos económicos a las Instituciones de Asistencia Privada.

SEXTO: Que con fundamento en los artículos 70, 71, 72 fracción X, 73 y 81 fracciones II y III de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, 66 y 67 de su Reglamento, los miembros del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal aprueban las presentes **Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos económicos a las Instituciones de Asistencia Privada en materia de Protección Civil**, para quedar redactadas en los siguientes términos:

Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos económicos a las Instituciones de Asistencia Privada en materia de Protección Civil

Título Primero
Disposiciones generales
Capítulo Primero
Del Objeto de las Reglas.

PRIMERA. Las presentes Reglas tienen por objeto determinar la manera en que habrá de integrarse y operar el otorgamiento de apoyos económicos a las Instituciones de Asistencia Privada.

SEGUNDA. Para la aplicación de las Reglas deberá entenderse por:

I. Ley: la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal;

II. Reglamento: el Reglamento de la Ley;

III. Reglas: Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos económicos a las Instituciones de Asistencia Privada

IV. Junta: la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal;

V. Consejo: el Consejo Directivo de la Junta;

VI. Presidente: el Presidente de la Junta;

VII. Secretario: el Secretario Ejecutivo de la Junta;

VIII. Instituciones (o su singular): las Instituciones de Asistencia Privada constituidas conforme a la Ley;

IX. Fondo: el Fondo de Apoyo Económico para las Instituciones de Asistencia Privada en materia de Protección Civil;

X. Apoyo: monto que determine el Consejo otorgar a una Institución dentro del límite establecido con base en estas Reglas;

XI. Población Usuaría: los usuarios de las Instituciones;

XII. Empleados: las personas que prestan sus servicios a las Instituciones conforme a la Ley Federal del Trabajo;

XIII. Terceros: cualquier persona que acuda a las Instituciones;

XIV. UMA: Unidad de Medida y Actualización es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

XV. Oficina Virtual: Plataforma informática de la Junta mediante la cual se interactúa digitalmente con las Instituciones para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y su Reglamento. Su finalidad es prestar trámites y servicios digitales a las Instituciones mediante aplicaciones o contenidos en formato digital que les facilite el ingreso de sus trámites, el seguimiento a los mismos, así como, recibir comunicaciones de la Junta a través del Buzón Institucional.

XVI. Comisión de Evaluación: Integrada por una persona designada por la Persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, una persona designada por la Persona Titular de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, el Consejero Titular o Suplente del Rubro de Discapacidad y Rehabilitación y el Consejero Titular o Suplente del Rubro de Personas Mayores, en la que se resuelva la viabilidad para que la solicitud sea presentada a la consideración del Consejo Directivo.

XVII. Documentos Previos: Aquellos documentos previos y necesarios para obtener el Registro del Programa Interno de Protección Civil, entre otros, constancia de seguridad estructural, dictamen de instalaciones eléctricas, dictamen de instalaciones de gas, visto bueno de seguridad y operación.

Capítulo Segundo De la integración del Fondo

TERCERA: Anualmente el Consejo indicará el monto que deba integrar el Fondo, respetando el límite que impone la fracción X del artículo 72 de la Ley.

CUARTA: Si por cualquier circunstancia los recursos del Fondo no fueron utilizados durante el ejercicio fiscal para el que fueron autorizados, deberán conservarse dentro de la partida contable de este fondo, o bien reasignarse a la partida del fondo que determine el Consejo.

Título Segundo De la procedencia del otorgamiento de apoyos Capítulo Primero De los supuestos en que procede el otorgamiento de apoyos

QUINTA: La entrega de Apoyos tiene como finalidad apoyar a las IAP a que regularicen su situación en materia de Protección Civil y medidas preventivas ante cualquier hecho, catástrofe o fenómeno natural que ponga en riesgo la integridad de las personas, para que éstas se encuentren preparadas e incrementen las medidas de su seguridad.

Capítulo Segundo De los requisitos para acceder al Fondo

SEXTA: La solicitante deberá tener cuando menos cinco años de haberse constituido o transformado en Institución a la fecha de presentación de la solicitud y realizar actividades de las contempladas en su objeto estatutario.

SÉPTIMA: Además de los mencionados en la Regla anterior, cualquier Institución interesada en acceder al Fondo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar solicitud firmada por el Patrono Presidente o cargo homólogo y algún otro integrante del Patronato, en la Oficina Virtual. En el escrito de solicitud, los signatarios deberán manifestar su voluntad de constituirse como obligados solidarios de la Institución de que se trate, para el caso de incumplimiento de esta.

II.- Presentar el Plan de Ejecución firmado por los mismos signatarios que la solicitud, en el que se deberá especificar el monto solicitado, conceptos, importes y fecha de aplicación de los recursos y se acompañará de los documentos que sirvieron de base para determinar el monto solicitado.

III.- Al momento de presentar la solicitud, deberán haber cumplido las siguientes obligaciones establecidas en la Ley:

- a) Haber prestado su servicio asistencial, ininterrumpidamente, los últimos cinco ejercicios.
- b) Haber presentado su información financiera, consistentemente, los últimos cinco ejercicios.
- c) Haber pagado sus cuotas de 6 al millar, consistentemente, los últimos cinco ejercicios.
- d) Tener aprobados sus presupuestos de ingresos, egresos y de inversiones en activos fijos, de los últimos cinco ejercicios.
- e) No haber sido sancionada por resolución de queja alguna relacionada con su servicio asistencial.

Asimismo, deberán contar con los recursos necesarios para cubrir los gastos que se originen, motivo de su solicitud, por lo menos hasta por el 50% del costo total.

Será facultad indelegable del Consejo determinar algún caso de excepción a los requisitos establecidos en las Reglas, para que alguna Institución pueda acceder a recursos del Fondo. Tales excepciones, de existir, deberán de estar debidamente fundadas y motivadas y su aprobación será por mayoría calificada.

Título Tercero
De la aprobación de las solicitudes
Capítulo Único
Del procedimiento

OCTAVA: Con base en las presentes Reglas, y en la suficiencia del Fondo que para ellas se crea, el Consejo determinará a qué Instituciones, para qué programa y los montos que habrán de otorgarse.

La Dirección de Análisis y Supervisión será la encargada de analizar las solicitudes que se presenten para verificar que se cumplan los requisitos y someter a consideración de la Comisión de Evaluación las que sean procedentes o, en su caso, dará a conocer a los peticionarios los motivos de la improcedencia de su solicitud.

La Comisión de Evaluación analizará la razonabilidad del otorgamiento del Apoyo con base en la gestión operativa de la Institución de que se trate, de los últimos cinco años, debiendo emitir un dictamen que contenga el resultado del análisis realizado mismo que será integrado al expediente que será presentado a la consideración del Consejo Directivo.

Para efectos de verificar que las Instituciones realizan actividades de las contempladas en su objeto, la Dirección de Análisis y Supervisión podrá considerar la visita de supervisión realizada en el ejercicio inmediato anterior a la fecha de presentación de la solicitud, si la última visita excediera tal plazo o si lo considera necesario, deberá realizar una nueva. Asimismo, podrá verificar que las Instituciones realizan actividades de las contempladas en su objeto mediante el análisis integral de la siguiente documentación: i) Presupuesto de Ingresos, Egresos e Inversiones en Activos Fijos, Informe Anual de Actividades y Estados Financieros de la institución de que se trate.

La Dirección de Análisis y Supervisión emitirá un dictamen en el cual deberá señalar si los conceptos para los que solicita el apoyo corresponden a los contemplados en este fondo y constatar que la Institución solicitante ha cumplido con su labor asistencial, según dicte el objeto estatutario de la misma.

Para emitir el dictamen la Dirección de Análisis y Supervisión contará con un plazo de 10 días hábiles contados a partir de aquel en que recibió la solicitud correspondiente si no existiera la necesidad de realizar una vista. Para el caso de que fuere necesario realizar la visita a que se refiere el párrafo que antecede, el dictamen deberá ser emitido en un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la realización de la visita.

NOVENA: La Dirección de Análisis y Supervisión solicitará el dictamen correspondiente a la Dirección Jurídica, respecto a las facultades y carácter de los signatarios de la solicitud, así como a la manifestación de los signatarios de constituirse como obligados solidarios de la institución de asistencia privada de que se trate, para el caso de incumplimiento, la que para emitirlo contará con cinco días hábiles contados a partir de aquel en que hubieren recibido la petición.

La Dirección Jurídica deberá señalar en su dictamen si la Institución solicitante, ha presentado su solicitud con todos los elementos y documentos requeridos de conformidad con la Regla SÉPTIMA, fracciones I y II.

DÉCIMA: Si de los dictámenes emitidos por cualquiera de las Direcciones de Análisis y Supervisión o Jurídica o de la Comisión de Evaluación se requiere contar con mayor información o aclaraciones para analizar la solicitud o si se desprende que la solicitud no contiene los requisitos o no se acompaña de los documentos previstos en estas Reglas, la Dirección de Análisis y Supervisión prevendrá, por escrito y por una sola vez a la Institución, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación respectiva, presente la documentación que considere necesaria o conveniente para acreditarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud y se dará por terminado el procedimiento.

Si la solicitud no fue firmada se estará a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Si de los referidos dictámenes se desprende la necesidad de hacer una excepción al cumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las presentes Reglas, la Dirección de Análisis y Supervisión lo someterá al Consejo para su consideración, estableciendo con claridad las razones que justifican la excepción.

DÉCIMA PRIMERA: En caso de ser necesario, la Dirección de Análisis y Supervisión podrá visitar a la Institución para verificar la necesidad de la obtención del Apoyo.

DÉCIMA SEGUNDA: Una vez que la institución de que se trate cumpla con todos los requisitos previstos en las reglas de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección Jurídica, la Dirección de Análisis y Supervisión y la Comisión de Evaluación, se presentará a la consideración del Consejo Directivo el proyecto de resolución en su próxima sesión ordinaria.

La Dirección de Análisis y Supervisión propondrá el proyecto de resolución debidamente fundado y motivado, para que el Consejo delibere y resuelva si se otorga el Apoyo.

Título Cuarto
Del otorgamiento y destino de los recursos
Capítulo Primero
De la forma en que se otorgarán los recursos

DÉCIMA TERCERA: Con base en la información que reciba, el Consejo resolverá si se otorga el Apoyo solicitado atendiendo a lo siguiente:

El monto del apoyo se determinará aplicando al costo total de los Documentos Previos necesarios para obtener el registro del Programa Interno de Protección Civil, el 50% del porcentaje de los gastos de la IAP cubiertos con donativos.

Los costos de referencia serán los acordados entre los diversos actores encargados de la emisión de los Documentos Previos y la Junta de Asistencia Privada.

Si del informe mensual de los saldos de este fondo que remita la Dirección Administrativa a la Dirección de Análisis y Supervisión, resulta que se han agotado los recursos, no será procedente el análisis de las solicitudes que sean presentadas, debiendo informar la Dirección de Análisis y Supervisión a la solicitante tal hecho y la consecuente imposibilidad de atender cualquier requerimiento relativo a los Apoyos, sin responsabilidad alguna para la Junta, ni para cualquiera de sus integrantes.

El Secretario hará del conocimiento por escrito a la Dirección de Análisis y Supervisión de los acuerdos tomados por el Consejo y en apoyo al Secretario notificará dichos acuerdos a la Instituciones.

La Dirección Administrativa entregará los Fondos autorizados por el Consejo dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: En caso de que la determinación del Consejo sea otorgar un importe menor del solicitado por la Institución o considere la modificación del Plan de Ejecución o los conceptos en él señalados, previamente al otorgamiento de los recursos, la Institución deberá manifestar su conformidad.

Capítulo Segundo **Del destino de los recursos y de la comprobación de su ejercicio**

DÉCIMA QUINTA: Los recursos entregados a una institución deberán de aplicarse en los términos aprobados por el Consejo.

Simultáneamente a la entrega de los recursos a favor de la institución de que se trate, los signatarios de la solicitud firmarán un documento en el que conste la recepción de los recursos, así como la constitución de su obligación solidaria para responder personalmente a favor de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal ante cualquier incumplimiento por parte de la institución.

DÉCIMA SEXTA: En cada caso, el Consejo determinará la forma y periodicidad en que habrán de comprobarse los recursos otorgados, lo que se especificará en la resolución de mérito.

La Dirección de Análisis y Supervisión verificará la debida aplicación de los recursos, cerciorándose de la ejecución de los actos para los que se hubiere otorgado el Apoyo, con base en la documentación comprobatoria entregada por la Institución, la que deberá cumplir, en su caso, con los requisitos fiscales aplicables y, si fuera necesario, con la realización de las visitas de supervisión que se ordenen para tal fin.

DÉCIMA SÉPTIMA: En caso de que alguna parte o la totalidad de los recursos no hubieren sido ejercidos en el plazo establecido, la Institución deberá reintegrarlos a la Junta en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de notificación del requerimiento.

La Institución incumplida no tendrá derecho de recibir recurso alguno por parte de la Junta por un término de cinco años posteriores al incumplimiento, quedando obligada a rembolsarlos a la Junta en un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que ésta le requiera dicho reembolso; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales que pudieran corresponderles a los patronos, directivos, administradores o empleados de la institución por el indebido ejercicio de los recursos.

DÉCIMA OCTAVA: En el supuesto de que alguna parte o la totalidad de los recursos no hubieren sido destinados para los fines autorizados o no remita la documentación comprobatoria, la Institución incumplida no tendrá derecho de recibir recurso alguno por parte de la Junta por un término de cinco años posteriores al incumplimiento, quedando obligada a rembolsarlos a la Junta en un término de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que esta le requiera dicho reembolso; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales que pudieran corresponderles a los patronos, directivos, administradores o empleados de la institución por el indebido ejercicio de los recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, dejando sin efectos los avisos por los cuales se dan a conocer las Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de las Instituciones de Asistencia Privada y las Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo Económico para el Rescate de Instituciones.

SEGUNDO: Se abrogan las Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo para el Mejoramiento de las Instituciones de Asistencia Privada y las Reglas para la Operación del Fondo de Apoyo Económico para el Rescate de Instituciones.

TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en la Regla Tercera de las presentes Reglas, considerando la fecha de publicación y entrada en vigor de estas, para el ejercicio 2022, el monto que integra el Fondo, respetando el límite que impone la fracción X del artículo 72 de la Ley, será indicado por el Consejo Directivo en su sesión ordinaria 284, que se celebrará el 18 de agosto de 2022.

CUARTO: Se instruye al Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 8 días del mes de agosto de dos mil veintidós.

(Firma)

JUAN FERNANDO DE LA PAZ BALZARETTI RAMÍREZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL DISTRITO FEDERAL

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN

MAESTRA LÍA LIMÓN GARCÍA, Alcaldesa en Álvaro Obregón, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracción VI y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 53 apartado A, numeral 1, 2 fracciones I, III, X, apartado B numeral 3, inciso a), fracciones I, XI, XXI y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 5, 9, 15, 27, 28, 52, 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 21, 31 fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, 72 y 75 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 64 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que la prestación de servicios de calidad, a tiempo y en todo momento, es una de las premisas fundamentales de la Alcaldía Álvaro Obregón, ya que la ciudadanía requiere una solución inmediata a sus necesidades, por lo que resulta primordial la ejecución de diversos trabajos de mantenimiento e infraestructura independientemente de los tiempos administrativos.

Que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, así como demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios prevén la habilitación de días y horarios conforme a las necesidades, para poder realizar los actos, procesos y procedimientos inherentes a la adquisición de bienes y contratación de servicios, tales como convocatorias, juntas, presentación, aperturas, fallo, adjudicación, firma de contrato y entrega de los bienes o prestación de los servicios, y demás actividades relacionadas con licitaciones, invitaciones o adjudicaciones. Por lo que resulta necesario el habilitar días y horas inhábiles, lo cual permitirá a este Órgano Político Administrativo estar en posibilidades de cumplimentar los plazos previstos en la normatividad de la materia, lo anterior, con base en los principios de transparencia y máxima publicidad, lo que permite el asegurar las mejores condiciones disponibles para el Estado.

Por lo anteriormente expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES, CON EL FIN DE REALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES A PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, ASÍ COMO DE LA OPERACIÓN DEL ALMACÉN GENERAL DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN.

ÚNICO. Se habilitan las horas comprendidas entre las 00:00 horas a las 23:59 horas de los días 13, 14, 20, 21, 27 y 28 de agosto; 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de septiembre; 1, 2, 8, 9, 15, 16, 22, 23, 29 y 30 de octubre; 1, 2, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de noviembre; 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24, 25 y 31 de diciembre todos del año dos mil veintidós para la ejecución de los actos jurídicos y administrativos relativos a las convocatorias de licitación, invitación restringida y adjudicación directa para efecto de realizar la revisión de bases de licitación, junta de aclaración, presentación y apertura de propuestas, fallo, así como la firma de los contratos respectivos y la recepción en el almacén general de los bienes adquiridos, conforme a los considerandos expuestos en el proemio del presente Aviso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, 08 de agosto del 2022

(Firma)

MTRA. LÍA LIMÓN GARCÍA
ALCALDESA DE ÁLVARO OBREGÓN

ALCALDÍA EN GUSTAVO A. MADERO

RUBÉN LINARES FLORES, Director General de Desarrollo Social en la Alcaldía Gustavo A. Madero, con fundamento en los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 35 Fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11, 33, 34 Fracción I, 35, 36, 37, 38 y 38 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); artículo 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); artículos 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como el Ordinal Segundo del Acuerdo por el que se Delega en las Personas Titulares de la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte, la Dirección de Servicios Médicos, la Dirección de Educación, la Dirección de Cultura, Recreación y la Dirección de Deporte; las Atribuciones y Funciones que se indican y expresamente les otorguen los Ordenamientos Jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 30 de noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía de Gustavo A. Madero, es un Órgano Político-Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y conforma un nivel de gobierno, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

Que la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social cuenta con las facultades que le han sido delegadas mediante el Acuerdo por el que se Delega en las Personas Titulares de la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte, la Dirección de Servicios Médicos, la Dirección de Educación, la Dirección de Cultura, Recreación y la Dirección de Deporte; las Atribuciones y Funciones que se indican y expresamente les otorguen los Ordenamientos Jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 30 de noviembre de 2021;

Que con fecha 03 de enero de 2022, fue publicado el “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Impulso Social, para el Ejercicio Fiscal 2022”; a cargo de la Alcaldía en Gustavo A. Madero, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

Que durante la Tercera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), celebrada el 29 de julio de 2022, fueron aprobadas mediante el acuerdo COPLADE/SO/III/13/2022, las modificaciones y/o adecuaciones al programa social “Impulso Social” a ejecutarse en el ejercicio 2022 por la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “IMPULSO SOCIAL”, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 03 DE ENERO DE 2022.

ÚNICO. - Se modifican los apartados 3.2.5. Justificación de la atención del problema público, segundo párrafo, 4.2 Objetivo General, 5. Definición de la población objetivo y beneficiaria, segundo párrafo, 6. Metas Físicas, primer, segundo y tercer párrafo, 7. Orientación y Programación Presupuestales, 7.1 Monto total del Presupuestal autorizado para el Programa, 7.2 7.2. Forma en la que se erogara el recurso y Monto Unitario por Beneficiario, quinto párrafo (en su tabla), 9. Criterios de selección de la población beneficiaria, primer párrafo y 14. Indicadores de gestión y de resultados, Matriz de indicadores de Programas Sociales (en su tabla), se adiciona el apartado de Metas; para quedar de la manera siguiente:

3.2.5. Justificación de la atención del problema público.

...

Con base en lo anterior y con la finalidad de garantizar el reconocimiento a las libertades y derechos plasmados en la Constitución Política de la Ciudad de México, para este sector de la población, la Alcaldía Gustavo A. Madero creó el programa ahora denominado “Impulso Social”, con el cual a través de la entrega de transferencias monetarias, se busca

contribuir al desarrollo económico y social de un máximo de 2,000 Adultos Mayores hombres y mujeres de 60 a 67 años de edad, 550 Personas con Discapacidad hombres, mujeres, niños y niñas de 0 a 59 años de edad, ..., que les permita mejorar su calidad de vida, en materia alimentaria, de salud y seguridad social.

4.2 Objetivo General

Contribuir al desarrollo económico y social de un máximo de 2,000 Adultos Mayores hombres y mujeres de 60 a 67 años de edad, 550 Personas con Discapacidad hombres, mujeres, niños y niñas de 0 a 59 años de edad, ..., priorizando a las provenientes de las colonias con un índice de desarrollo bajo o muy bajo de la Alcaldía Gustavo A. Madero, a través de la entrega de 4 apoyos económicos.

5. Definición de la población objetivo y beneficiaria

...

Mientras que la población beneficiaria del programa "Impulso Social", será de 3,450 habitantes de la Alcaldía Gustavo A. Madero: hasta 2,000 Adultos Mayores hombres y mujeres de 60 a 67 años de edad, 550 Personas con Discapacidad hombres y mujeres de 0 a 59 años de edad, ...

6. Metas Físicas.

Se busca beneficiar durante el ejercicio fiscal 2022, a un total de 3,450 habitantes de la Alcaldía Gustavo A. Madero, con la siguiente cobertura:

Hasta 2,000 Adultos Mayores hombres y mujeres de 60 a 67 años de edad.

Hasta 550 Personas con Discapacidad hombres y mujeres, niñas y niños de 0 a 59 años de edad.

...

...

7. Orientación y Programación Presupuestales

7.1 Monto total del Presupuestal autorizado para el Programa:

\$27,600,000.00 (Veintisiete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), de conformidad a lo siguiente:

7.2. Forma en la que se erogara el recurso y Monto Unitario por Beneficiario.

- ...

- ...

- ...

- ...

Población	Monto autorizado	Monto unitario	Ministraciones
Hasta 2,000 Adultos Mayores hombres y mujeres de 60 a 67 años de edad	Hasta \$16, 000, 000.00 (Dieciséis millones de pesos 00/100 M. N.) para Adultos Mayores de 60 a 67 años de edad.	Hasta \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)	4 entregas trimestrales de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
Hasta 550 Personas con Discapacidad hombres y mujeres, niñas y niños de 0 a 59 años de edad.	Hasta \$4, 400, 000.00 (Cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) para Personas, niños y niñas con Discapacidad de 0 a 59 años de edad.	Hasta \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.)	4 entregas trimestrales de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.)
...
...
Total de beneficiarios 3,450 personas	Monto total de asignado al programa \$27,600,000.00 (Veintisiete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.)		

9. Criterios de selección de la población beneficiaria

Formar parte de cualquiera de los siguientes grupos de atención prioritaria de la Alcaldía Gustavo A. Madero: 2,000 Adultos Mayores hombres y mujeres de 60 a 67 años de edad, 550 Personas con Discapacidad hombres y mujeres de 0 a 59 años de edad, ...

14. Indicadores de gestión y de resultados

...

Matriz de indicadores de Programas Sociales

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Metas
...	3,450 beneficiarios.
											100 % de las metas directas e indirectas
											100 % de las metas directas e indirectas
											100 % de las metas directas e indirectas

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Cúmplase con lo indicado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOXM), en todo lo relacionado con el programa social “**IMPULSO SOCIAL**” así como el presente Acuerdo y sus efectos de ley de conformidad con el Ordinal Segundo del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, LA DIRECCIÓN DE CULTURA, RECREACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE DEPORTE; LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO”; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía Gustavo A. Madero, el octavo día del mes de agosto del año dos mil veintidós.

(Firma)

RUBÉN LINARES FLORES
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

ALCALDÍA EN GUSTAVO A. MADERO

RUBÉN LINARES FLORES, Director General de Desarrollo Social en la Alcaldía Gustavo A. Madero, con fundamento en los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 35 Fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11, 33, 34 Fracción I, 35, 36, 37, 38 y 38 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); artículo 50 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México); artículos 34, 124, 128 y 129 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; así como el Ordinal Segundo del Acuerdo por el que se Delega en las Personas Titulares de la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte, la Dirección de Servicios Médicos, la Dirección de Educación, la Dirección de Cultura, Recreación y la Dirección de Deporte; las Atribuciones y Funciones que se indican y expresamente les otorguen los Ordenamientos Jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 30 de noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía de Gustavo A. Madero, es un Órgano Político-Administrativo dotado de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto; forma parte de la administración pública de la Ciudad de México y conforma un nivel de gobierno, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México;

Que la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Social cuenta con las facultades que le han sido delegadas mediante el Acuerdo por el que se Delega en las Personas Titulares de la Dirección General de Desarrollo Social, la Dirección Ejecutiva de Cultura, Recreación y Deporte, la Dirección de Servicios Médicos, la Dirección de Educación, la Dirección de Cultura, Recreación y la Dirección de Deporte; las Atribuciones y Funciones que se indican y expresamente les otorguen los Ordenamientos Jurídicos correspondientes a la Alcaldía de Gustavo A. Madero; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 30 de noviembre de 2021;

Que con fecha 26 de enero de 2022, fue publicado el “Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Transformando Vidas, para el Ejercicio Fiscal 2022”; a cargo de la Alcaldía en Gustavo A. Madero, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;

Que durante la Tercera Sesión Ordinaria 2022 del Comité de Planeación para el Desarrollo de la Ciudad de México (COPLADE), celebrada el 29 de julio de 2022, fueron aprobadas mediante el acuerdo COPLADE/SO/III/13/2022, las modificaciones y/o adecuaciones al programa social “Transformando Vidas” a ejecutarse en el ejercicio 2022 por la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA SOCIAL “TRANSFORMANDO VIDAS”, PUBLICADAS EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 26 DE ENERO DE 2022.

ÚNICO. - Se modifican los apartados 4.2 Objetivo General, 5. Definición de población objetivo y beneficiaria, segundo párrafo, 6. Metas Físicas, segundo (en su tabla) y tercer párrafo, 7. Programación Presupuestal, 7.1 Monto Presupuestal para el Programa, primer párrafo y 14. Indicadores de gestión y de resultados (en su tabla), apartado de Metas; para quedar de la manera siguiente:

4.2 Objetivo General

Otorgar a hasta 925 personas hombres y mujeres con discapacidad auditiva y motora, que habiten preferentemente en alguna de las colonias con un índice bajo y muy bajo de desarrollo social de la Demarcación, una transferencia en especie (auxiliares auditivos, sillas de ruedas) que les permita mejorar sus condiciones de vida (físicas, de salud, transporte, movilidad y autoestima), trasladarse fácilmente, obtener un empleo y mejorar su condición económica, participar en actividades educativas, deportivas y/o culturales, entre otras.

5. Definición de población objetivo y beneficiaria

...

La población beneficiaria del programa serán hasta 925 personas hombres y mujeres con discapacidad auditiva y motora, que habiten preferentemente en alguna de las colonias con un índice bajo y muy bajo de desarrollo social de la Demarcación.

6. Metas Físicas

Se realizará la entrega de:

Tipo de Ayuda	Costo Unitario mínimo Estimado	Entregas máximas Estimadas	Importe por tipo de bien
Aparatos Auditivos	\$5,145.00	300	\$1,543,500.00
Sillas de Ruedas	\$2,950.00	400	\$1,180,000.00
Sillas de Ruedas (Parálisis Cerebral Infantil)	\$17,800.00	30	\$534,000.00
Sillas de Ruedas (Parálisis Cerebral Adulto)	\$18,900.00	30	\$567,000.00
Andadera para Adulto	\$830.00	100	\$83,000.00
Bastones	\$225.00	65	\$14,625.00
		925	\$3,922,125.00

Es importante precisar que el costo unitario de los bienes es estimado y podrá variar de acuerdo a los costos de los artículos en 2022; asimismo, se precisa que al monto total señalado en la tabla se le sumará el impuesto al valor agregado por la adquisición de los bienes para la entrega de los apoyos, mismo que de acuerdo al monto estimado ascendería a \$627,540.00, lo que en conjunto corresponde a \$4,549,665.00.

7. Programación Presupuestal

7.1 Monto Presupuestal para el Programa

Hasta \$4,549,665.00 (Cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

14. Indicadores de gestión y de resultados

...

Nivel del objetivo	Objetivo	Nombre del Indicador	Fórmula de Cálculo	Tipo de Indicador	Unidad de Medida	Frecuencia de medición	Desagregación	Medios de Verificación	Unidad Responsable	Supuestos	Metas
...	925 beneficiarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Cúmplase con lo indicado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM) y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCM), en todo lo relacionado con el programa social “**TRANSFORMANDO VIDAS**” así como el presente Acuerdo y sus efectos de ley de conformidad con el Ordinal Segundo del “ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE, LA DIRECCIÓN DE

SERVICIOS MÉDICOS, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN, LA DIRECCIÓN DE CULTURA, RECREACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE DEPORTE; LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA DE GUSTAVO A. MADERO”; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, con fecha 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Alcaldía Gustavo A. Madero, el octavo día del mes de agosto del año dos mil veintidós.

(Firma)

RUBÉN LINARES FLORES
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

ALCALDÍA EN LA MAGDALENA CONTRERAS

LIC. IVÁN DE JESÚS MONTELONGO ZÚÑIGA, Director General Jurídico y de Gobierno de La Magdalena Contreras, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I, VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 numerales 1, 4 y 5, 52 numerales 1, 2 y 4, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones I, XX y XXI, numeral 12 fracciones I y XV, apartado B, numerales 1, 3, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción I; 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 1 y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de Junio de 2016 a través del cual se delega en los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos la Facultad de Ordenar Mediante Acuerdos Generales, la Suspensión de Actividades para Vender Bebidas Alcohólicas en todas sus graduaciones en los Establecimientos Mercantiles ubicados en el Territorio de sus respectivas Demarcaciones Territoriales, así como por el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 04 de Noviembre de 2021, por el que se delegan diversas facultades al Titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, reconocidas al Titular de la Alcaldía en los artículos 31 fracciones III, IX, XV, XVI, 32 fracciones I, VI, VII, VIII, IX Y XII; 34 fracciones III, IV, IX y 37 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

Que, las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que, atento al contenido de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que, en fecha 04 de noviembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se delegan diversas facultades al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, reconocidas al titular de la alcaldía en los artículos 31, Fracciones III, IX, XV, XVI; 32 Fracciones I, VI, VII, VIII, IX Y XII; 34 Fracciones III, IV, IX Y 37 Fracciones I, II Y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México”, mismo que faculta al Director General Jurídico y de Gobierno de la Magdalena Contreras la realización de actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía.

Que, conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación.

Que, las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles y en vía pública representan un alto impacto social y podrían traer consecuencias negativas para la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad durante la festividad de “San Nicolás de Tolentino 2022” el cual se concentran un gran número de personas.

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Secretaría de Gobierno cuenta con la atribución de coordinar las relaciones con las Alcaldías, así como emitir en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, las medidas administrativas sobre el comercio, en áreas que especifiquen las leyes en la materia; por lo que hemos tenido a bien emitir el:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y VÍA PÚBLICA DEL PUEBLO DE SAN NICOLÁS TOTOLAPAN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL LA MAGDALENA CONTRERAS, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD SAN NICOLÁS TOLENTINO 2022.

PRIMERO. - Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, desde las 00:00 horas del día viernes 09 de septiembre del año 2022, hasta las 23:59 horas del día lunes 12 del mismo mes y año, en los establecimientos mercantiles y vía pública ubicados en el Pueblo de San Nicolás Totolapan de la demarcación

territorial La Magdalena Contreras, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar, en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO. - Toda persona que contravenga el presente Acuerdo será remitida sin dilación al Juzgado Cívico correspondiente para la imposición de la sanción que en derecho corresponda, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Cultura Cívica, la Ley de Verificación Administrativa y demás disposiciones legales vigentes en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 03 de agosto del año 2022.

(Firma)

**LIC. IVÁN DE JESÚS MONTELONGO ZÚÑIGA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO
DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**

ALCALDÍA EN LA MAGDALENA CONTRERAS

LIC. IVÁN DE JESÚS MONTELONGO ZÚÑIGA, Director General Jurídico y de Gobierno de La Magdalena Contreras, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I, VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 numerales 1, 4 y 5, 52 numerales 1, 2 y 4, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones I, XX y XXI, numeral 12 fracciones I y XV, apartado B, numerales 1, 3, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción I; 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 1 y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 23 de Junio de 2016 a través del cual se delega en los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos la Facultad de Ordenar Mediante Acuerdos Generales, la Suspensión de Actividades para Vender Bebidas Alcohólicas en todas sus graduaciones en los Establecimientos Mercantiles ubicados en el Territorio de sus respectivas Demarcaciones Territoriales, así como por el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 04 de Noviembre de 2021, por el que se delegan diversas facultades al Titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, reconocidas al Titular de la Alcaldía en los artículos 31 fracciones III, IX, XV, XVI, 32 fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XII; 34 fracciones III, IV, IX y 37 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

Que, las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que, atento al contenido de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que, en fecha 04 de noviembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se delegan diversas facultades al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, reconocidas al titular de la alcaldía en los artículos 31, Fracciones III, IX, XV, XVI; 32 Fracciones I, VI, VII, VIII, IX Y XII; 34 Fracciones III, IV, IX Y 37 Fracciones I, II Y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México”, mismo que faculta al Director General Jurídico y de Gobierno de la Magdalena Contreras la realización de actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía.

Que, conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, es una atribución exclusiva de las Alcaldías ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación.

Que, las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles y en vía pública representan un alto impacto social y podrían traer consecuencias negativas para la seguridad ciudadana, la convivencia y la civilidad durante la festividad denominada “175 Aniversario de la Batalla de los Héroes de Padierna 2022” el cual se concentran un gran número de personas.

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Secretaría de Gobierno cuenta con la atribución de coordinar las relaciones con las Alcaldías, así como emitir en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, las medidas administrativas sobre el comercio, en áreas que especifiquen las leyes en la materia; por lo que hemos tenido a bien emitir el:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y VÍA PÚBLICA DE LA COLONIA HÉROES DE PADIERNA DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL LA MAGDALENA CONTRERAS, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DENOMINADA “175 ANIVERSARIO DE LA BATALLA DE LOS HÉROES DE PADIERNA 2022”.

PRIMERO. - Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, desde las 00:00 horas del día sábado 20 de agosto del año 2022, hasta las 23:59 horas del día domingo 21 del mismo mes y año, en los establecimientos mercantiles y vía pública ubicados en la colonia Héroes de Padierna de la demarcación territorial La Magdalena Contreras, que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, aquellos que se instalen temporalmente y en cualquier otro similar, en los que se expendan bebidas alcohólicas de cualquier graduación, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas para el consumo humano.

SEGUNDO. - Toda persona que contravenga el presente Acuerdo será remitida sin dilación al Juzgado Cívico correspondiente para la imposición de la sanción que en derecho corresponda, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Cultura Cívica, la Ley de Verificación Administrativa y demás disposiciones legales vigentes en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a los 03 días del mes de agosto del año 2022.

(Firma)

**LIC. IVÁN DE JESÚS MONTELONGO ZÚÑIGA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO
DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS**

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Lic. Claudia Islas Lagos, Directora General de Administración en la Alcaldía Álvaro Obregón del Gobierno de la Ciudad de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos; 53 Apartado 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 128 y 129, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 26, 27 inciso A, 28 párrafo primero, 30 fracción I y 58 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal en vigor y artículo 37 de su Reglamento; y de conformidad con lo establecido en el “Acuerdo por el que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración, las facultades que se indican”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 27 de octubre de 2021; **CONVOCA** a las personas físicas y morales interesadas en la formulación de propuestas, relacionadas con el procedimiento de **Licitación Pública Nacional núm. 30001016-006/2022 para la Adquisición de Camiones Recolectores de Basura y Camión Grúa**, con la finalidad de conseguir mejores precios y condiciones, de conformidad con lo siguiente:

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	Camión Recolector de basura Carrocería Recolectora de Basura de 20 yds ³ (15.3 m ³) de capacidad volumétrica total con 2 compartimentos para recolección diferenciada de Residuos Sólidos Orgánicos e Inorgánicos, Carga Trasera, capacidad de Compartimento para Residuos Orgánicos de 8 yds ³ (6.1 m ³), Compartimento para Residuos Inorgánicos de 12 yds ³ (9.2 m ³). La carrocería construida en observancia a los estándares de calidad y seguridad vigentes en la industria automotriz; Luces traseras tipo LED, acabado en pintura esmalte color blanco, Tanque para líquidos lixiviados colocado en la parte inferior de la Tolva de Carga de la Cámara de Desechos Orgánicos.	4	Unidad
2	Camión Grúa Articulado, de canastilla de 13 metros de altura aislada, para trabajos en línea viva o energizada con hasta 46kv clase "C"	1	Unidad

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Junta de Aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Acto de Notificación del Fallo
30001016-006/2022	\$2,500.00	18 de agosto	19 de agosto 11:00 hrs.	23 de agosto 11:00 hrs	25 de agosto 11:00 hrs

Los interesados podrán consultar las bases arriba señaladas en las oficinas de la J.U.D. de Concursos de esta Alcaldía, como fecha límite el **18 de agosto** de 2022. La adquisición de las Bases se realizará, hasta el día **18 de agosto** como fecha límite, mediante depósito y comprobante bancario a nombre del: Gobierno de la Ciudad de México / Secretaría de Finanzas / Tesorería del Gobierno de la CDMX, a la cuenta del Banco: Banco Santander, S.A., con cargo a la cuenta No. 65-50112346-7, referencia: 02030518, concepto: Venta de Bases para Licitaciones Públicas, No. de Licitación: 30001016-006/2022 y el R.F.C. (del licitante participante).

Los eventos de este procedimiento se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, sito en Calle 10 esq. Calle Canario, Colonia Tolteca, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01150, Ciudad de México, en los días y horarios estipulados en las Bases y Convocatoria de la presente Licitación.

El idioma en que deberán presentar las proposiciones y demás literatura técnica será en español.

El tipo de moneda en que deberán cotizarse las proposiciones económicas será en pesos mexicanos.

La vigencia de los precios será hasta la terminación del contrato.

Los pagos serán 20 días hábiles posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada en la Dirección de Finanzas de esta Alcaldía.

En la presente Licitación NO se otorgarán anticipos.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de Licitación, así como las Propuestas Técnicas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas, salvo la Propuesta Económica ya que podrán ofertar un precio más bajo, una vez que la Convocante haya comunicado el resultado del Dictamen.

Ciudad de México a 10 de agosto de 2022

(Firma)

**LIC. CLAUDIA ISLAS LAGOS
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN
ÁLVARO OBREGÓN**

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

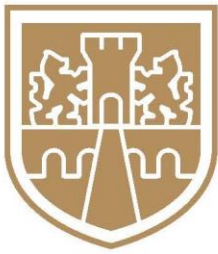
3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno de la Ciudad de México
CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Director de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
GUILLERMO CRUCES PORTUGUEZ

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR ULISES RODRÍGUEZ INIESTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 283.00
Media plana.....	\$ 1, 227.00
Un cuarto de plana	\$ 764.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$26.50)